

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORÍA DE POSTGRADO

**ESTABLECE REGLAMENTO GENERAL DE LOS
PROGRAMAS DE MAGÍSTER ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 16/08/2022 - 7790

VISTOS: Las atribuciones que confiere el D.F.L. N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Resolución N°055 de 2018 que modifica la Estructura Orgánica de la Universidad creando la Vicerrectoría de Postgrado, y la Resolución N°1290 de 2015 que define el Reglamento General de los Programas de Magíster Académico de la Universidad de Santiago de Chile.

CONSIDERANDO:

1. El Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional, que establece que la Vicerrectoría de Postgrado será la unidad de coordinación central en materias de aseguramiento de la calidad de la oferta de Programas de Postgrado.
2. La Visión establecida en el Plan Estratégico de la Universidad para proyectarla como referente nacional e internacional en la formación de Postgrado, que implica actualizar las normativas generales de los Programas de Postgrado.
3. La necesidad de establecer el reglamento de base, que permita revisar y actualizar las normativas internas de cada Programa de Postgrado.
4. La relevancia de la evaluación y mejora continua de los procesos formativos en los Programas de Postgrado, que permita contribuir a los indicadores de logro de sus estrategias de desarrollo.

RESUELVO:

APRUEBASE el siguiente Reglamento General de los Programas de Magíster Académico de la Universidad de Santiago de Chile.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El conjunto de normas contenidas en este reglamento establece el marco general de las actividades académicas y administrativas de todos los Programas de Magíster Académico impartidos en modalidad presencial, semipresencial y virtual en la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 2. Los Programas de Magíster Académico tienen por objetivo principal la formación de graduados/as capaces de profundizar, perfeccionarse, investigar e innovar en un área del conocimiento, fomentando la independencia y el pensamiento analítico y reflexivo.

Artículo 3. Las modalidades y el carácter de los Programas de Magíster Académico deberán orientarse por las normas y criterios de calidad

establecidos por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Acreditación de Postgrado de la Universidad, para propender a su reconocimiento nacional e internacional, considerando criterios definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 4. Los Programas podrán tener dedicación exclusiva o parcial, sin perjudicar su trayectoria curricular.

Artículo 5. Los Programas, para sus diversas modalidades y denominaciones, deberán establecer normas internas y planes de estudios específicos que regulen sus actividades. El proceso formativo tendrá una duración expresada en Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), según lo establecido en el Modelo Educativo Institucional, y considerando criterios definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 6. Los Programas podrán estructurarse en programas de denominación única o programas con menciones. Los programas con menciones podrán tener ingreso común o ingreso independiente.

Artículo 7. Los Programas deberán implementar mecanismos de vinculación con el medio pertinente, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional, considerando criterios definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

II. DEFINICIONES

Artículo 8. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

AÑO ACADÉMICO: Período comprendido entre el primer día de actividades posterior al receso de verano y el último día de actividades antes del siguiente receso de verano. En un año académico se distinguen diferentes períodos lectivos, cuyos inicios y términos son definidos anualmente por el/la Rector/a mediante resolución universitaria.

PERIODO LECTIVO: Corresponde al tiempo destinado al desarrollo efectivo de clases, a sus correspondientes evaluaciones y otras actividades académicas.

SEMESTRE LECTIVO: Período de tiempo equivalente a 17 semanas destinado al desarrollo efectivo de clases, sus correspondientes evaluaciones regulares y otras actividades académicas.

PROGRAMA ACADÉMICO: Conjunto de actividades curriculares sistemáticas y complementarias que contribuyen a los propósitos, objetivos, perfil de egreso y resultados de aprendizaje, que son conducentes a la obtención del grado académico de Magíster.

PLAN DE ESTUDIOS: Conjunto de objetivos, perfiles, asignaturas, módulos y actividades curriculares obligatorias, electivas y complementarias, sistemáticas y organizadas en niveles, que definen una trayectoria formativa para el/la estudiante, que debe cumplir para obtener el grado académico de Magíster. El Plan de Estudios considerará una carga de trabajo de el/la estudiante, expresado en un valor del Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) y horas de Teoría, Ejercicios y Laboratorio (TEL), acorde con el Modelo Educativo Institucional vigente y el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

ASIGNATURA: Actividad académica de enseñanza y aprendizaje como cursos, seminarios, talleres, unidades de investigación, entre otras, que el programa pudiera definir en su normativa interna, integrando una o más ramas del saber. A cada asignatura se le asigna una carga académica expresada en Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) y horas de Teoría, Ejercicios y Laboratorio (TEL), correspondientes a una proporción del total de créditos que otorga el Plan de Estudios.

MÓDULO: Se entenderá por módulo una unidad de enseñanza aprendizaje que el programa defina en su normativa interna. A cada módulo se le asigna una carga académica expresada en

Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) y horas de Teoría, Ejercicios y Laboratorio (TEL), correspondientes a una proporción del total de créditos que otorga el Plan de Estudios.

TEL: Es la unidad de valoración que equivale a una hora pedagógica semanal de clases sistemáticas durante un período lectivo, ya sea en Teoría, Ejercicios, Laboratorio o Taller, u otras actividades señaladas en el Plan de Estudios correspondiente.

CRÉDITO SISTEMA CRÉDITOS TRANSFERIBLES (SCT-Chile): es la unidad de valoración de la actividad académica de el/la estudiante, en la que se integran todas las actividades que éste debe realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje. La unidad de crédito SCT-Chile equivale a 30 horas cronológicas de trabajo de el/la estudiante, considerando tanto las actividades que implican docencia directa como las de trabajo autónomo. En los programas que se dicten en modalidad semipresencial o virtual la docencia directa podrá comprender las horas presenciales, las horas síncronas y asíncronas.

PERFIL DE EGRESO: Declaración institucional de los resultados de aprendizaje que deben alcanzar los/as graduados/as de un programa de Magíster Académico al culminar su proceso formativo, considerando el sello de la Universidad.

ARTICULACIÓN: Mecanismo que permite la convergencia de resultados de aprendizaje entre dos o más programas, para asegurar la calidad y eficiencia de la trayectoria formativa de los/as estudiantes de acuerdo a los lineamientos institucionales.

COMITÉ DE PROGRAMA DE MAGÍSTER ACADÉMICO (CPM): Cuerpo colegiado encargado de coordinar, regular, supervisar, planificar, implementar y evaluar las actividades académicas de un programa.

NORMAS INTERNAS: Conjunto de disposiciones establecidas por el CPM de Programa, consistente con la presente reglamentación general y/o exigencias adicionales que determinan y regulan procedimientos particulares para el funcionamiento del programa de Magíster Académico, referidos a la administración del programa, cuerpo académico, admisión, régimen de estudios, trabajo de Graduación, graduación y conducta ética.

CUERPO ACADÉMICO: Académicos/as con grado mínimo de Magíster, que presentan una trayectoria demostrable en la disciplina o áreas de estudio afín al Programa. Está compuesto por Profesores/as del Claustro, Colaboradores/as y Visitantes.

PROFESOR/A DE CLAUSTRO: Académico/a con grado de Magíster, como mínimo, perteneciente a la institución que podrá desarrollar docencia, guía de Trabajos de Graduación y administración del programa. Cada programa deberá contar con un mínimo de académicos/as jornada completa que cumplan los estándares de productividad establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. El Claustro podrá ser complementado por académicos/as jornada parcial, siempre que reúnan los requisitos de productividad establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, una vez que se cuente con el mínimo de académicos/as de jornada completa.

PROFESOR/A COLABORADOR/A: Académico/a con grado mínimo de Magíster que, en virtud de sus antecedentes académicos, puede hacer una contribución valiosa al programa y/o codirigir Trabajos de Graduación si el CPM del Programa lo determina.

PROFESOR/A VISITANTE: Profesional o académico/a, nacional o internacional, de reconocida trayectoria en el ámbito disciplinario del Programa, invitado/a para desarrollar actividades académicas específicas realizando una valiosa contribución al programa. En el caso que las Normas Internas le otorguen un rol de evaluador/a, deberá contar con, al menos, el grado académico de Magíster.

TUTOR/A: Profesor/a del cuerpo académico del Programa, cuya función es orientar a el/la estudiante en sus actividades académicas durante su permanencia en el Programa.

PROFESOR/A GUÍA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN: Académico/a del Claustro del Programa que orienta, supervisa y patrocina un Trabajo de Graduación.

PROFESOR/A CO-GUÍA TRABAJO DE GRADUACIÓN: Académico/a del Claustro o Colaborador/a que apoya la guía del Trabajo de Graduación, de acuerdo a las Normas Internas del Programa.

PROYECTO DE GRADUACIÓN: Actividad académica obligatoria que consiste en una propuesta de un Trabajo de Graduación, a través de las cuales se demuestra y certifica que el/la estudiante satisface los conocimientos y habilidades propias del Programa para la obtención del grado, de acuerdo a las Normas Internas del Programa. Serán considerados: Trabajo de Graduación, Informe Técnico, Seminario o actividad equivalente.

COMISIÓN INTERNA DE SEGUIMIENTO DE PROYECTO DE GRADUACIÓN (CIS): Comisión que podrá ser nombrada para orientar, realizar el seguimiento y evaluar el Proyecto de Graduación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Internas. Esta Comisión estará compuesta por el/la Profesor/a Guía de Trabajo de Graduación quien además propondrá a dos Profesores/as pertenecientes al Cuerpo Académico del Programa, la que deberá ser ratificada por el CPM del Programa.

TRABAJO DE GRADUACIÓN: Trabajo de investigación o creación individual a través del cual se demuestra que el/la estudiante evidencia sus avances para el logro del perfil de egreso, según el carácter del programa y de acuerdo a su normativa interna.

EXAMEN DE GRADO: Defensa pública del Trabajo de Graduación realizada por el/la estudiante, que tiene carácter obligatorio.

COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN (CTG): Comisión que tiene por objetivo evaluar el Trabajo de Graduación y el Examen de Grado de el/la estudiante, haciendo las correcciones pertinentes. Esta comisión estará conformada por, al menos, dos miembros que pertenezcan al cuerpo académico del programa, además de el/la Profesor/a Guía. El/La Profesor/a Guía podrá proponer uno/a o más profesores/as externos a la Universidad, que tengan una trayectoria académica equivalente a la de un/a integrante de Claustro, de acuerdo a la Normativa Interna del Programa. La Comisión deberá ser ratificada por el CPM del Programa.

III. ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Los Programas podrán ser impartidos por una o más Facultades, Escuelas, Institutos o Unidades Administrativas. Esto, considerando Programas de Magíster Académico consorciados y/o conjuntos en asociación con otras universidades, nacionales o extranjeras.

Artículo 10. Los Programas podrán ser administrados por una o más Facultades, Escuelas, Institutos o la Vicerrectoría de Postgrado, siguiendo las directrices de la reglamentación específica que se establecerá para tal efecto.

Artículo 11. La responsabilidad del funcionamiento del Programa dependerá del Comité de Programa de Magíster Académico (CPM), Director/a de Programa, Vicedecano/a de Investigación y Postgrado (o autoridad designada) y el/la Decano/a, de cada Facultad o Unidad Administrativa.

Artículo 12. La administración de cada Programa estará a cargo del CPM constituido por, al menos, cuatro académicos/as del Claustro, uno/a de los/as cuales será el/la Director/a. Cada Programa podrá estipular en sus Normas Internas un mecanismo de participación del estudiantado en el CPM o en comisiones internas.

Artículo 13. El CPM será elegido/a entre los/as profesores/as del Claustro, según lo determinen las Normas Internas de cada Programa. El/La Director/a será elegido/a entre los miembros del CPM, el/la que será presentado/a en consulta al Decano/a de la Facultad, para su aprobación y nombramiento.

El/La Directora/a y los/las miembros del CPM permanecerán dos años en el cargo, pudiendo prorrogar su actividad por periodos adicionales, según las Normas Internas de cada Programa. Las cargas horarias que esto implique deben ser autorizadas y reconocidas por la Unidad de origen del académico/a.

Los miembros del Cuerpo Académico, los/as miembros del CPM y el Director/a del Programa deben ser nombrados/as bienalmente por resolución universitaria del/la Decano/a o Autoridad Universitaria correspondiente, e informado a la Vicerrectoría de Postgrado.

La alternancia de el/la Director/a de los Programas consorciados y/o conjuntos en asociación con otras universidades, nacionales o extranjeras, será establecida en las Normas Internas del Programa.

Artículo 14. Las funciones del CPM son las siguientes:

Administrativas

- a) Supervisar la planificación y ejecución de las actividades anuales del Programa.
- b) Evaluar y aprobar el Informe de Gestión Anual que el/la Directora/a de Programa debe entregar al/la Decano/a durante el mes de enero de cada año, de acuerdo al formato entregado por la Vicerrectoría de Postgrado, que comprenderá aspectos académicos, administrativos y financieros.
- c) Sesionar con una periodicidad de, al menos, tres veces en el semestre académico. Es obligación de los miembros asistir a estas reuniones y dejar un acta de cada sesión.
- d) Aprobar, en caso de corresponder y según lo defina sus Normas Internas, el nombramiento de un/a coordinador/a académico/a, elegido/a entre los miembros del Cuerpo Académico, para colaborar en la gestión y en los procesos de evaluación interna y/o externa del Programa.
- e) Proponer acciones y velar activamente por su contribución al Plan de Desarrollo de su Unidad, en el área de postgrado, resguardando su coherencia con el Plan Estratégico Institucional.
- f) Definir los plazos y criterios del proceso de postulación y selección de nuevos/as estudiantes.
- g) Cumplir con el desarrollo de las funciones establecidas en el Reglamento de Acreditación de Postgrado vigente.

Académicas

- a) Supervisar la implementación del Plan de Mejoramiento emanado del proceso de autoevaluación del Programa, que permita obtener y mantener de manera constante la acreditación del mismo.
- b) Evaluar y categorizar bienalmente al Cuerpo Académico del Programa, de acuerdo a los criterios del Sistema Nacional de Aseguramiento de Calidad.
- c) Resolver la incorporación de profesores/as para fortalecer al Cuerpo Académico. Las Normas Internas consignarán el procedimiento y los instrumentos de evaluación, los que serán de conocimiento público.
- d) Revisar sistemáticamente las Normas Internas y Planes de Estudios que consideren las situaciones particulares del Programa y las políticas institucionales.

- e) Proponer la planeación docente semestral y designar a los/las profesores/as que dictarán las asignaturas, propiciando un equilibrio en la distribución de académicos/as y su participación efectiva en el Programa.
- f) Definir mecanismos de evaluación del Plan de Estudios con la periodicidad establecida por el Modelo Educativo Institucional.
- g) Designar los/las Profesores/as Guías y Co-guías, cuando corresponda, de acuerdo a las Normas Internas del Programa.
- h) Nombrar las Comisiones de Trabajo de Graduación u otras que se requieran para el cumplimiento del Plan de Estudios.
- i) Monitorear y evaluar la progresión curricular de los/as estudiantes, los procesos de articulación y los avances de los Trabajos de Graduación, proponiendo acciones de mejora.
- j) Resolver sobre la convalidación/reconocimiento de cursos de Postgrado, con sistema de créditos SCT-Chile o con otro sistema de créditos, estableciendo las equivalencias correspondientes.

Artículo 15. Las funciones de el/la Director/a de Programa son las siguientes:

Administrativas

- a) Convocar y presidir el CPM con una periodicidad de al menos tres veces en el semestre académico.
- b) Asegurar la integridad de la información del Programa a través de bases de datos actualizadas relevante para su gestión, considerando los requerimientos de los procesos de evaluación interna y/o externa.
- c) Generar la planificación anual del Programa, y ejecutar y controlar las actividades del mismo, considerando las directrices del CPM.
- d) Elaborar la planeación docente semestral en los plazos establecidos en el calendario de Postgrado.
- e) Convocar al proceso de postulación de estudiantes, en coordinación con la Vicerrectoría de Postgrado, entregando oportunamente información actualizada, de acuerdo con las políticas de difusión establecidas, y liderando el proceso de selección e ingreso de estudiantes.
- f) Gestionar la promoción y difusión del Programa, sus actividades docentes, de investigación y vinculación con el medio, en coordinación con otras unidades universitarias.
- g) Cumplir con el desarrollo de las funciones establecidas en el Reglamento de Acreditación de Postgrado vigente.

- h) Proponer al CPM del Programa el Informe de Gestión Anual, para su validación y posterior envío a el/la Decano/a, con copia a la Vicerrectoría de Postgrado, durante el mes de enero de cada año.
- i) Realizar la convocatoria institucional para incorporar y fortalecer al Cuerpo Académico, en consulta con el CPM. Las Normas Internas consignarán el procedimiento y los instrumentos de evaluación, los que serán de conocimiento público.
- j) Informar y gestionar el envío oportuno y completo de los antecedentes de postulación del estudiantado a las autoridades respectivas, de acuerdo al Reglamento de Becas vigente, y las especificidades de las convocatorias a becas internas y externas.
- k) Responder a requerimientos de información del Programa al interior de su unidad de dependencia, con copia a la Vicerrectoría de Postgrado en lo relativo a materias de su competencia.
- l) Responder a requerimientos de información del Programa a unidades académicas, administrativas y de apoyo externas a la dependencia del Programa, con copia a la Vicerrectoría de Postgrado.
- m) Proveer información a la Vicerrectoría de Postgrado para dar respuestas a requerimientos externos a la universidad, siendo esta Vicerrectoría quien autorizará y canalizará las respuestas a tales solicitudes.

Académicas

- a) Dirigir y coordinar las funciones administrativas y académicas a desarrollar por el CPM del Programa.
- b) Liderar y ejecutar estrategias que cautelen la progresión curricular de los/as estudiantes, procesos de articulación y los avances de los Trabajos de Graduación, proponiendo acciones de mejora, de acuerdo a las directrices del CPM.
- c) Monitorear las actividades que aseguren la graduación oportuna, de acuerdo al Plan de Estudios y a las Normas Internas del Programa, ejecutando acciones específicas para su cumplimiento, en coordinación con las entidades y unidades pertinentes.
- d) Liderar los procesos de evaluación del Programa, velando por su acreditación nacional, e internacional si fuese pertinente.
- e) Liderar las acciones que permitan actualizar periódicamente las normativas internas y planes de estudios, a ser revisados y aprobados por las unidades pertinentes y la Vicerrectoría de Postgrado, para su posterior implementación.
- f) Resguardar derechos e integridad del estudiantado en relación a la participación y convivencia en la comunidad universitaria, y las políticas institucionales, especialmente las referidas a Inclusión y Derecho a la Diferencia, Igualdad de Género y Diversidad. Como así mismo, orientar en los Derechos y Deberes del estudiantado.
- g) Orientar al estudiantado, cuando lo requiera, en el acceso a los servicios administrativos y de apoyo dispuestos por la Universidad y, especialmente, a los de la Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante.

- h) Autorizar al estudiantado, previa consulta al CPM, para realizar estadías e intercambios a nivel nacional e internacional, movilidad por asignaturas, cursos cortos, pasantías de investigación, doble grados, entre otros, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- i) Orientar al estudiantado sobre los lineamientos del Reglamento de Becas vigente, y las especificidades de las convocatorias a becas internas y externa.

IV. CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 16. El Cuerpo Académico deberá estar conformado por Profesores/as de Claustro, Profesores/as Colaboradores/as y Profesores/as Visitantes. Tanto los/as profesores/as de Claustro, como los/as Colaboradores/as deberán satisfacer los estándares de productividad establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad en cada categoría. Los/as profesores/as de Claustro y Colaboradores/as serán ratificados/as por resolución de el/la Decano/a. La participación de Profesores/as Visitantes será definida por las Normas Internas del Programa. Es obligación del Programa mantener actualizado, mediante los medios que la Vicerrectoría de Postgrado determine, el listado del Cuerpo Académico, su productividad y antecedentes para fines de acreditación, difusión interna y difusión externa a la Universidad.

Artículo 17. Para que un/a académico/a se integre al Programa en calidad de Profesor/a del Claustro, los requisitos son que se encuentre en posesión, como mínimo, del grado de Magíster, sea académico/a jornada completa en la institución y que presente una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa. Dichos criterios deberán incluir, al menos, los estándares de productividad establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. Criterios adicionales podrán ser definidos por el CPM del Programa en su normativa interna. Todo/a profesor/a de Claustro debe mantenerse activo/a en el Programa dando prioridad a la Guía de Trabajos de Graduación. El Claustro podrá ser complementado por académicos/as jornada parcial, siempre que reúnan los requisitos de productividad establecidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad para la categoría, una vez que se cuente con el mínimo de académicos/as de jornada completa.

Artículo 18. Los/as Profesores/as de Claustro deberán realizar las siguientes actividades en el Programa: participar en el CPM -si se requiere-, docencia, guía y/o co-guía de Trabajo de Graduación y evaluación de Trabajo de Graduación, de acuerdo a sus Normas Internas. Las cargas horarias que estas actividades impliquen deberán ser autorizadas y reconocidas por la Unidad de origen del/la académico/a.

Artículo 19. Para que un/a académico/a se integre al Programa en la calidad de Profesor/a Colaborador/a, los requisitos son que se encuentre en posesión, como mínimo, del grado de Magíster y que, en virtud de sus antecedentes, pueda realizar una contribución al Programa. Para asegurar la sustentabilidad del Programa, criterios adicionales podrán ser definidos por el CPM en su normativa interna y se podrán considerar hasta un 20% de académicos/as colaboradores/as externos/as. Los/as Profesores/as Colaboradores/as podrán realizar docencia, participar en comisiones de Trabajos de Graduación y co-dirigir Trabajos de Graduación con un/a profesor/a del Claustro. Las cargas horarias que estas actividades impliquen deberán ser autorizadas y reconocidas por la Unidad de origen del/la académico/a.

Artículo 20. Todas las actividades de profesores/as de Claustro y Colaboradores/as deberán ser autorizadas y reconocidas por la Unidad de origen de el/la académico/a. Adicionalmente, estas actividades deberán ser incorporadas formalmente en la documentación universitaria pertinente y convenios de desempeño.

Artículo 21. Se entiende por Profesor/a Visitante a el/la profesional o académico/a, nacional o internacional, de reconocida trayectoria en el ámbito disciplinario del Programa, invitado/a para desarrollar actividades académicas específicas realizando una valiosa contribución al Programa. En el caso que las Normas Internas le otorguen un rol de evaluador/a, deberá contar con, al menos, el grado académico de Magíster.

Artículo 22. El CPM realizará, al menos, cada dos años una convocatoria a los/as académicos/as de la Facultad y a los/as de otras unidades académicas para participar del Cuerpo Académico. En dicha convocatoria se especificarán los antecedentes que se deben presentar y los requisitos mínimos para pertenecer al Programa en la calidad de Profesor/a del Claustro o Profesor/a Colaborador/a.

Artículo 23. El CPM, anualmente, hará una evaluación del grado de cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno/a de los/as Profesores/as del Claustro y Colaboradores/as en lo que respecta a las actividades curriculares y otras asociadas al Programa, para realizar las mejoras pertinentes. Los criterios de evaluación serán definidos en las Normas Internas del Programa.

Artículo 24. El CPM, bienalmente, hará una evaluación, revisión y actualización de las categorías de Profesores/as del Claustro y Colaboradores/as, en lo que respecta a su productividad individual y grupal, de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad. Tras este proceso, se elegirá/renovará/confirmará a los/as integrantes del CPM del Programa, como asimismo a su Director/a, de acuerdo a las Normas Internas del Programa.

V. ADMISIÓN

Artículo 25. Los Programas podrán recibir postulaciones durante todo el año académico. Las postulaciones se realizarán a través de la Plataforma de Postulación de la Vicerrectoría de Postgrado. El CPM tendrá que resolver dichas postulaciones según los criterios establecidos en la Norma Interna del Programa, los instrumentos de evaluación respectivos y los plazos determinados por el Calendario Académico de Postgrado. El/La Director/a deberá guardar registro de los/as postulantes, de sus antecedentes y de los resultados de sus postulaciones por, al menos, cinco años.

Artículo 26. Para postular a los Programas los/as postulantes deberán acreditar estar en posesión del grado de Licenciado/a o un título profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes al grado de Licenciado/a con, al menos, 8 semestres de duración o a 240 SCT-Chile. Además, deberán demostrar el dominio de un idioma extranjero pertinente para la disciplina, cuyo nivel estará especificado en la Norma Interna del Programa. Para postulantes extranjeros/as cuyo idioma materno no sea el español, deberá acreditar un nivel de español B2.

Artículo 27. Cada Programa deberá señalar explícitamente en su Norma Interna los requisitos, características y condiciones de evaluación de los/as postulantes para ser seleccionados/as de una manera objetiva y transparente.

Corresponderá al Programa registrar y verificar la viabilidad de que el/la postulante aceptado/a pueda contar y acceder a financiamiento que asegure su permanencia en el Programa.

El/La postulante aceptado/a deberá comprometer, al menos, la dedicación de tiempo declarada por el Programa para su proceso formativo, lo que tendrá que ser registrado en los antecedentes de postulación.

Artículo 28. El/La Director/a enviará, de acuerdo al Calendario Académico de Postgrado, la nómina de los/as postulantes aceptados/as y todos los antecedentes físicos establecidos por el Reglamento de Admisión de Postgrado a el/la Decano/a

de la respectiva Facultad. El/La Decano/a enviará la propuesta de aceptados/as para el análisis, verificación y visado del/La Vicerrector/a de Postgrado. En caso de que proceda, se oficializará el ingreso. El/La Decano/a enviará la propuesta de aceptados/as para el análisis, verificación y visado del/La Vicerrector/a de Postgrado. En caso de que proceda, se oficializará el ingreso.

Para adquirir la calidad de estudiante regular del Programa, los/as postulantes aceptados/as deberán registrar su matrícula en el período que la Universidad establezca en su Calendario Académico de Postgrado.

Artículo 29. Los/as postulantes al Programa podrán solicitar al CPM el reconocimiento y convalidación de actividades académicas realizadas en otro Programa de Postgrado, según el proceso de convalidación y/o reconocimiento regulado en la normativa vigente de la Universidad y el de las Normas Internas. La convalidación y/o reconocimiento debe estar sujeta al cumplimiento del mínimo de créditos SCT-Chile de permanencia en el programa definidos por el Sistema Nacional de Acreditación vigente. Las posibilidades de convalidación y/o reconocimiento no podrán considerar las actividades de graduación.

VI. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 30. Corresponderá a la Vicerrectoría de Postgrado revisar, autorizar y formalizar el contenido del Plan de Estudios y Norma Interna en el marco de la presente reglamentación general.

Artículo 31. El Plan de Estudios correspondiente estará consignado en Resolución Universitaria y describirá los objetivos, perfiles, áreas o líneas de investigación, dedicación y organización curricular, su extensión puede variar entre 60 a 120 SCT-Chile.

Artículo 32. El Programa deberá explicitar las asignaturas, así como la consistencia y tributación del perfil de egreso en formatos establecidos por la VIPO, conforme al Plan de Estudios vigente en resolución Universitaria, para el aseguramiento de la calidad formativa, investigativa y científica. Los programas de asignatura deberán considerar la correspondencia entre los SCT-CHILE y la dedicación efectiva del estudiantado en las distintas modalidades de programa de postgrado.

Artículo 33. Los Programas podrán articularse con otros programas del mismo o diferente nivel, lo que deberá estar debidamente formalizado mediante resolución exenta.

Artículo 34. El/La estudiante, también podrá realizar actividades curriculares impartidas en otros Programas de Postgrado de la Universidad o de otras universidades, las que deberán tener una correspondencia en SCT-Chile o su equivalente, y respaldo en convenios formalizados.

El CPM del Programa autorizará la realización de dichas actividades para lo cual el/La estudiante deberá solicitarlo por escrito antes de realizar la inscripción de asignaturas del período correspondiente.

Artículo 35. Las actividades académicas del Programa deberán ajustarse al calendario académico de Postgrado que será establecido anualmente mediante Resolución Universitaria.

Artículo 36. La escala de notas para la calificación de las actividades académicas (asignatura, defensa de proyecto de Trabajo de Graduación, seminario de Trabajo de Graduación, u otras) será de 1.0 a 7.0, siendo la nota de aprobación

igual a 4.0. El/La estudiante podrá reprobado a lo más una actividad académica durante su permanencia en el Programa, de lo contrario, el/la estudiante quedará eliminado/a del Programa.

Artículo 37. Si las causales de eliminación están referidas a problemáticas de salud general y/o salud mental de el/la estudiante, será resuelta de acuerdo al ítem X de este reglamento. Además de lo anterior, el/la estudiante deberá mantener un promedio de notas acumuladas igual o superior a 5.0, de lo contrario, el/la estudiante quedará eliminado/a del Programa.

El CPM autorizará la reincorporación de el/la estudiante, como máximo, en una oportunidad. Otras situaciones excepcionales deberán considerar el tiempo máximo de duración para el Programa.

Artículo 38. La revisión del Plan de Estudios se deberá realizar, como máximo, al egreso de la cohorte en que entra en vigencia, conforme a las exigencias y estándares de aseguramiento de calidad vigentes.

Artículo 39. Los Programas podrán integrar en su Plan de Estudios actividades de formación transversal tales como: inglés, Innovación, ética u otros relevantes para el Programa. Los créditos correspondientes a estas actividades podrán ser contabilizados dentro de la duración nominal y dentro de los SCT-CHILE del programa.

Artículo 40. El CPM podrá asignar un/a Profesor/a Tutor/a a el/la estudiante, de entre los/as profesores/as del Cuerpo Académico del Programa con el fin de orientarle en sus actividades académicas durante su permanencia en el Programa.

VII. PROYECTO DE GRADUACIÓN

Artículo 41. Los Programas deberán considerar en su Plan de Estudios una o más actividades curriculares calificadas, orientadas a elaborar un Proyecto de Graduación y su posterior desarrollo.

El Proyecto de Graduación será regulado por las normativas del Programa en las que definirán los procedimientos y plazos que permitan asegurar la graduación oportuna y deberá contar con el patrocinio de un/a Profesor/a Guía y una Comisión Interna de Seguimiento de Tesis de Grado ratificada por el CPM del Programa.

Artículo 42. Antes del desarrollo del Trabajo de Graduación, se deberá cautelar el cumplimiento de las normas de ética de la investigación establecidos por reglamentación institucional, así como otras disposiciones relativas a normas de publicaciones y resguardo documental de los trabajos de graduación.

VIII. TRABAJO DE GRADUACIÓN DE GRADO

Artículo 43. El/La estudiante podrá presentar una Tesis, Informe Técnico, Seminario o actividad equivalente. La Norma Interna de cada Programa definirá la modalidad y características del Trabajo de Graduación.

Artículo 44. El Trabajo de Graduación se evaluará por una Comisión de Trabajo de Graduación (CTG), según los criterios de las Normas Internas del Programa.

La CTG dispondrá hasta 45 días calendario para emitir una evaluación del Trabajo de Graduación, según lo estipule la normativa interna del Programa, que luego será entregado a el/la estudiante, dándole a conocer la pauta de evaluación haciendo énfasis en los cambios sugeridos.

La CTG evaluará el trabajo en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0. El/La estudiante que no cumpla con la calificación mínima tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para volver a presentar el Trabajo de Graduación, según lo estipule la normativa interna del Programa, la que deberá considerar las observaciones realizadas por la CTG. Si esta fuera reprobada, el/la estudiante quedará eliminado/a del Programa de Magíster.

Una vez aprobado el Trabajo de Graduación y en un plazo no superior a 10 días calendario, el/la estudiante deberá entregar al CPM del Programa la versión corregida según establezcan las Normas Internas, junto a una carta de el/la Director/a del Trabajo de Graduación, quien acreditará que se realizaron las correcciones recomendadas por la CTG.

Artículo 45. La CTG fijará la fecha para el Examen de Grado, el cual tendrá carácter público y será presidido por el/la Director/a del Programa.

La CTG deberá reunirse inmediatamente después del Examen de Grado para calificar la presentación de éste. La calificación se hará en la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0.

IX. GRADUACIÓN

Artículo 46. Los requisitos para la obtención del grado de Magíster son:

- a) Haber aprobado el Plan de Estudios con un promedio final de calificaciones del Programa igual o superior a 5.0
- b) Haber aprobado el Trabajo de Graduación.
- c) Haber aprobado el Examen de Grado.
- d) Cumplir con otras exigencias establecidas en las Normas Internas del Programa.

Artículo 47. La calificación final de el/la estudiante en el Programa se obtendrá considerando: 50% nota correspondiente al promedio de notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios, 25% nota de la Trabajo de Graduación y 25% nota del Examen de Grado. Esta calificación se expresará de acuerdo con la siguiente relación conceptual:

Calificación	Concepto
Nota entre 6.4 y 7.0	Aprobado con Distinción Máxima
Nota entre 5.7 y 6.3	Aprobado con Distinción
Nota entre 5.0 y 5.6	Aprobado

X. DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 48. El período máximo de permanencia en el Programa para realizar el Plan de Estudios es de tres años. El tiempo que un/a estudiante se encuentre ya sea con retiro temporal, prórroga de periodo lectivo o suspensión de estudios, no será considerado en esta exigencia. Estas situaciones académicas no podrán exceder más de dos periodos lectivos, de lo contrario el/la estudiante será eliminado/a del Programa.

Artículo 49. En el caso de embarazo, la estudiante podrá solicitar retiro temporal o bien una prórroga de periodo lectivo mientras dure su pre- y post-natal, presentando un certificado de gravidez. Los meses de descanso maternal, y/o transferidos al padre o tutor/a, no serán considerados para el cómputo de la permanencia total en el Programa.

Artículo 50. Para estudiantes que tengan a su cargo el cuidado de un familiar enfermo/a, dependiente, o la tuición de un niño, niña o adolescente, expuesto a situaciones discriminatorias de inequidad y/o de acoso debidamente acreditados, se podrán considerar períodos autorizados de ausencia, que no incidirán en la permanencia total en el Programa. Dichas situaciones deberán ser solicitadas al CPM quienes decidirán en cada caso.

XI. CONVIVENCIA UNIVERSITARIA Y CONDUCTA ÉTICA

Artículo 51. Las normas sobre comportamiento y conducta ética rigen a toda la comunidad universitaria, por lo tanto, toda actividad del Programa se realizará cumpliendo la legislación, reglamentos y las normas éticas vigentes en la Universidad de Santiago de Chile referidas a derechos y responsabilidades estudiantiles, convivencia universitaria en instancias institucionales, procedimientos de acceso a la información pública, ética de la investigación, prevención, sanción y reparación frente al acoso sexual, violencia de género, conductas discriminatorias u otras.

Artículo 52. Será causal de eliminación de un/a estudiante de Programa, sin derecho a reincorporación, la comprobación de plagio o fraude en cualquiera de sus formas, de acuerdo a las normas y procedimientos institucionales que rigen en esta materia.

XII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 53. Los Trabajo de Graduación que contengan elementos susceptibles de ser patentados y/o relacionados con instituciones públicas, privadas, la industria, u otros productos resultantes de la investigación, deberán registrarse por los reglamentos de propiedad intelectual de la Universidad.

XIII. VIGENCIA Y APLICACIÓN DE ESTA NORMA

Artículo 54. Toda situación no contemplada en la presente resolución ni en la normativa interna del Programa será resuelta por el/la Vicerrector/a de Postgrado en consulta al Consejo Superior de Postgrado de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 55. A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento General, correspondiente al primer semestre de 2023, se deroga la Resolución N°1290 de 2015.

Artículo Transitorio. Los/as estudiantes ingresados/as con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento General podrán registrarse por dicho reglamento solicitándolo por escrito a los respectivos Comités de Programas y sin derecho a retracto. La Dirección del Programa responderá la aceptación o rechazo de la solicitud de los/as estudiantes, con copia a la Vicerrectoría de Postgrado y a otras unidades pertinentes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. CLAUDIO URREA OÑATE – VICERRECTOR DE POSTGRADO

Lo que transcribo para su conocimiento,

Saluda a usted,

**ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL**



CUO/APL/JSS/AFD/ESP/ivp

Distribución

- 1 Rectoría
- 1 Prorectoría
- 1 Secretaria General
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección Jurídica
- 2 Vicerrectoría de Postgrado
- 1 Sociedad Desarrollo Tecnológico
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Académicos – VIPO
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Profesionales – VIPO
- 1 Directores de Programas de Postgrados Académicos
- 1 Directores de Programas de Postgrados Profesionales
- 1 Decanato de la Facultad de Ingeniería
- 1 Decanato de la Facultad de Humanidades
- 1 Decanato de la Facultad de Química y Biología
- 1 Decanato de la Facultad de Ciencia
- 1 Decanato de la Facultad de Ciencias Médicas
- 1 Decanato de la Facultad Tecnológica
- 1 Decanato de la Facultad de Derecho
- 1 Vicedecano de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ingeniería
- 1 Vicedecano de Investigación y Postgrado de la Facultad de Humanidades
- 1 Vicedecano de Investigación y Postgrado de la Facultad de Química y Biología
- 1 Vicedecano de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencia
- 1 Vicedecano de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas
- 1 Vicedecano de Investigación y Postgrado de la Facultad Tecnológica
- 1 Director de la Escuela de Arquitectura
- 1 Director del Instituto de Estudios Avanzados
- 1 Director de Postgrado de la Facultad de Administración y Economía
- 1 Director de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas
- 1 Departamento de Calidad y Acreditación
- 1 Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
- 1 Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 1 Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
- 1 Vicerrectoría Académica
- 1 Registro Académico
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central